



Resolución de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, de 3 de agosto de 2022 por la que se convocan subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

En razón a lo dispuesto en la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales (BOE nº 161, de 6 de julio), así como a en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de esta, de acuerdo con los principios de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales correspondientes a la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 para el ejercicio económico 2022.

Entre las funciones de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 se ha de destacar la relativa a la colaboración con todas las Administraciones Públicas para el cumplimiento de la Agenda 2030. En este sentido, se ha de subrayar que el marco normativo y administrativo de nuestro país determina que las entidades locales se configuren como un sujeto clave, con un importante peso específico en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La proximidad a la ciudadanía y las competencias que nuestro ordenamiento jurídico les otorga les confiere un papel que hace imprescindible la articulación de mecanismos para impulsar y favorecer su implicación en procesos e iniciativas integrales de localización de la Agenda 2030 que integren sus principios y objetivos en el ciclo completo de las políticas públicas de nivel local. Solo así se posibilitará una acción coherente e integral a favor del logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en España.

En virtud de lo anterior, así como de la función referida en el artículo 6.2.b) del Real Decreto 452/2020, por el que se desarrolla la Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, se hace necesario promover la concesión de subvenciones a las Entidades Locales, en régimen de concurrencia competitiva, que tienen como objetivo apoyar y fortalecer su acción en relación con la implementación y la localización de la Agenda 2030.

En el ejercicio de esta competencia se hace necesario promover la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con la promoción e implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, para lo cual, esta resolución tiene por objeto iniciar de oficio el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a actividades que

dgppa2030@vpsocial.gob.es

Pº del Prado 18-20
28071 MADRID
TEL: 91 596 77 20

CSV : GEN-3694-ff4b-5d4e-2a10-9d91-3716-86b4-6c41

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : LILITH VERSTRYNGE REVUELTA | FECHA : 03/08/2022 10:58 | Sin acción específica





promuevan la implementación, la alineación y la localización de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

Por lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2022, en régimen de concurrencia competitiva, con cargo a los créditos de los presupuestos de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, las subvenciones destinadas a proyectos e iniciativas que promuevan la implementación, la alineación y la localización de la Agenda 2030 en las Entidades Locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Orden Ministerial DSA/632/2022, de 23 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

2. Las subvenciones irán destinadas a subvencionar proyectos o iniciativas relativos a:

a) Elaboración de planes de implementación de la Agenda 2030 en el ámbito local.

b) Proyectos para la adaptación de los planes estratégicos municipales a la Agenda 2030.

c) Actuaciones que respondan a las prioridades establecidas en el Plan de implementación de la Agenda 2030 y/u otros planes estratégicos existentes cuyo objetivo sea ofrecer una respuesta en el territorio alineada con la Agenda 2030.

d) Proyectos de sensibilización y concienciación de la Agenda 2030, dirigidas a la ciudadanía local y/o al conjunto de los diferentes actores locales, incluyendo la generación de capacidades.

e) Iniciativas que contribuyan a implementar la Agenda 2030 y a hacer realidad el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el ámbito local.

3. El plazo máximo para ejecutar cada proyecto o iniciativa, será de un año a partir de la publicación de la resolución de concesión correspondiente.

Artículo 2. Gestión de las subvenciones y entidad colaboradora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión de estas ayudas se designa a la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP) como entidad colaboradora, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio y en los términos y condiciones regulados en el Convenio entre la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 y la





Federación Española de Municipios y Provincias como entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones destinadas a acciones para el impulso de la Agenda 2030 en las Entidades Locales.

Artículo 3. *Créditos presupuestarios y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.*

1. Las subvenciones otorgadas con arreglo a lo dispuesto en las bases reguladoras, así como en la presente resolución, se sufragarán con los créditos presupuestarios de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para el ejercicio 2022, en concreto la aplicación presupuestaria 29.07.921Y.460, por una cuantía máxima de 4.800.000 (cuatro millones ochocientos mil euros), que se distribuirán en los siguientes tramos:

- a) 1.500.000,00 € para proyectos para presentados por entidades locales o agrupaciones de entidades locales con una población igual o inferior a 20.000 habitantes.
- b) 3.300.000,00 € para proyectos presentados por entidades locales o agrupaciones de entidades locales con una población superior a 20.000 habitantes.

Se podrán subvencionar proyectos con una cuantía mínima solicitada de 30.000,00 € y máxima de 400.000,00 €.

En el supuesto de que una vez asignadas las cuantías a los proyectos dentro de cada tramo exista remanente en alguno de ellos, el mismo podrá distribuirse entre aquellos proyectos aprobados, en función de su puntuación, hasta agotar el crédito presupuestario existente.

La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la vigencia y suficiencia del citado crédito presupuestario.

Artículo 4. *Requisitos de las entidades beneficiarias.*

1. Podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades locales recogidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de entidades locales que estén constituidas conforme al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que





cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional única de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

2. La condición de entidad beneficiaria de la subvención implica que asume, frente a la entidad convocante y a la entidad colaboradora, la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Las acciones que realicen las entidades beneficiarias tendrán que cumplir con lo estipulado en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

4. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias aquéllas que incurran en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de agrupaciones, esta exigencia se aplicará a cada uno de sus componentes.

5. Las entidades locales podrán agruparse a efectos de desarrollar proyectos que les resulten de interés compartido. A tal efecto, las agrupaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a lo señalado en la disposición única adicional de la Orden de bases.

Artículo 5. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Solicitud y plazo. Modelo y presentación de solicitudes.

a) De conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes deberán presentar las solicitudes mediante medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 o, en su defecto, en el Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, disponible en el Punto de Acceso General electrónico, e irán dirigidas a la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 que remitirá la documentación a la FEMP en los términos que se establezcan.

b) Las solicitudes deberán formalizarse según el modelo normalizado que estará disponible en la página web del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 cuya dirección es www.mdsocialesa2030.gob.es. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración o que hayan sido elaborados por esta, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Según lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, General de

dgppa2030@vpsocial.gob.es

Pº del Prado 18-20
28071 MADRID
TEL: 91 596 77 20





Subvenciones, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante, en los términos indicados en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. En este supuesto, el órgano instructor, con anterioridad a efectuar la propuesta de resolución de concesión de la subvención, deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo de diez días hábiles.

c) La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, a través de certificados electrónicos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

La Dirección General de Políticas Pálanca para la Agenda 2030 recabará los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, referidos a la entidad local, consultando a través de las correspondientes plataformas de intermediación de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

d) La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en las memorias o en la documentación aportada, que no obedezcan a errores materiales o aritméticos, comportará la inadmisión de la solicitud y la exclusión del procedimiento para la adjudicación de la subvención, previa actuación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 13 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio y sin perjuicio de las restantes responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

e) A efectos de garantizar la calidad de los proyectos, únicamente se subvencionará un proyecto por Entidad Local o agrupación.

f) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento, podrá instarse al solicitante para que complete los requisitos necesarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo a tal efecto un plazo





de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a dicho trámite.

2. La FEMP, como entidad colaboradora, procederá a la verificación de la documentación recibida y requerirá, si procede, las subsanaciones oportunas conforme a lo establecido en el párrafo 1.f).

3. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

4. Junto con la solicitud deberá aportarse una memoria explicativa en la que se detallen las circunstancias más relevantes de la entidad solicitante, así como una memoria del proyecto para el que se solicita subvención. Dichas memorias se formalizarán en los modelos que figuran como anexos II y III a esta resolución, y estarán disponibles en la página del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

5. La solicitud, además de las citadas memorias, deberá ir acompañada de los documentos que a continuación se detallan, teniendo en cuenta que la comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud, como en las memorias o en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la inadmisión a trámite de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

a) Certificación, según el modelo normalizado que estará disponible en la página web citada en el apartado primero, suscrita por la persona que ostente la Alcaldía, Presidencia de la entidad o la representación de la agrupación de entidades locales referidas en el artículo 4.1 y 4.5 cuyo contenido acredite lo siguiente:

- i. Que la persona solicitante, en representación de la entidad local, tiene poder suficiente para solicitar la subvención, indicando su cargo y la norma u acto que le atribuye tal poder.
- ii. Que todos los datos aportados en la solicitud son ciertos.

b) Certificaciones correspondientes al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, reguladas en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso en que el solicitante hubiera denegado expresamente el consentimiento a que hace referencia el párrafo 1.c).

Tratándose de agrupaciones de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una certificación por cada una de las entidades locales integrantes.





c) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad de que ésta se encuentra al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo previsto en artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Dicha declaración responsable deberá recoger el contenido que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Tratándose de agrupaciones de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una declaración por cada una de las entidades locales integrantes.

d) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad u organización solicitante en la que manifieste que no se encuentra incurso en las prohibiciones que para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecen los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Tratándose de agrupaciones de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, una declaración por cada una de las entidades locales integrantes.

6. Tratándose de agrupaciones de entidades locales a las que hace referencia el artículo 4.1 y 4.5, deberán presentar, asimismo, la documentación comprendida en la disposición adicional única de la Orden DSA/632/2022 de 23 de junio

7. Las manipulaciones en los documentos y acreditaciones que se requieran, así como en las firmas de los documentos solicitados darán lugar a la invalidación de la solicitud presentada.

Artículo 6. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. La dotación de las subvenciones es la que se determina en el artículo 3, y la concesión de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito vigente adecuado y suficiente.

2. La cuantía individualizada de la subvención se establecerá en relación directa con la puntuación que la Comisión Técnica de Valoración otorgue a los proyectos presentados en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 50 puntos para poder alcanzar la condición de beneficiario. la Comisión Técnica de Valoración podrá determinar una puntuación mínima superior a los 50 puntos en función del número de solicitudes que hubieran alcanzado la puntuación mínima y el crédito disponible.





3. Solamente se podrán subvencionar proyectos cuyo coste total sea igual o superior a 30.000 euros.

4. Si una vez adjudicadas las subvenciones resultaran remanentes de crédito derivados de la renuncia a la subvención por parte de alguna entidad beneficiaria, el órgano concedente acordará la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

A estos efectos, la resolución de concesión podrá contener una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan alcanzado la puntuación mínima establecida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio.

5. La concesión de una subvención al amparo de esta convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos.

Artículo 7. Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

Los criterios objetivos de valoración de las entidades solicitantes y de los proyectos, así como la ponderación de los mismos se recogen en el artículo 8 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

Artículo 8. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Políticas Palanca para el cumplimiento de la Agenda 2030, adscrita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 a través de la Secretaría Estado para la Agenda 2030.

2. El órgano instructor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o cuantos informes sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

3. La FEMP, como entidad colaboradora, verificará, en una fase de preevaluación, el cumplimiento de las condiciones impuestas para obtener la





condición de entidad beneficiaria y elevarán un informe al respecto, que se presentará ante el órgano colegiado, la Comisión Técnica de Valoración.

En caso de que en la fase de preevaluación se hubiera producido la exclusión de algún solicitante, se le notificará tal extremo.

4. La FEMP llevará a cabo una valoración previa de los proyectos que servirá de base para la selección de proyectos adjudicatarios que realizará la Comisión Técnica de Valoración, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el artículo 7.

Posteriormente, elaborará un informe al respecto que presentará ante el órgano colegiado, la Comisión Técnica de Valoración, que emitirá la consiguiente propuesta de concesión y denegación de subvenciones.

5. La Comisión Técnica de Valoración según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará formada por:

a) Presidencia: una/un representante de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 que tendrá, como mínimo, nivel de Subdirector/a o asimilado.

b) Secretaría: una/un representante de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, con voz, pero sin voto que desempeñe un puesto de nivel 26 o superior.

c) Vocales: tres funcionarias/os de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, que desempeñen un puesto de nivel 26 o superior.

Las y los vocales y la persona que ostente la Secretaría serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.

En caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada, las y los vocales y la persona que ostente la Secretaría podrán ser sustituidos por personal funcionario del mismo nivel, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

d) Tres representantes designados por la FEMP.

La Comisión Técnica de Valoración se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La Comisión Técnica de Valoración procederá a la valoración de las solicitudes admitidas teniendo en consideración el informe referido en el apartado 4, estableciendo un orden de prelación y fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes en función de su puntuación, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito presupuestario disponible. Una vez valoradas las solicitudes, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la valoración efectuada.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento.





1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe elaborado por la Comisión Técnica de Valoración, elevará al órgano concedente la propuesta de resolución, en la que se expresará la relación de entidades beneficiarias para las que se propone la concesión de subvención y la cuantía asignable a cada proyecto o iniciativa.

2. La propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 10. Resolución

1. La competencia para dictar la resolución de concesión de la subvención la ostenta la persona titular de la Secretaría de Estado para la Agenda 2030, del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, conforme el artículo 9 de la Orden MDSA/632/2022, de 23 de junio.

2. La resolución será motivada, debiendo en todo caso quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución de concesión, con el contenido establecido en el artículo 9 de la Orden MDSA/632/2022, de 23 de junio, se publicará en la BDNS a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a los efectos del apartado 4. En todo caso, esta publicación sustituirá a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

4. El plazo para la resolución y notificación del procedimiento de concesión de las subvenciones será de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El vencimiento del plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, o bien ser impugnada directamente ante el orden contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





Artículo 11. Pago de las subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán en régimen de pagos anticipados, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no exigiéndose prestación de garantía a los efectos de este último, todo ello habida consideración del objeto de las subvenciones destinadas a financiar proyectos de localización y de contribución a la Agenda 2030 y a las prioridades de la Estrategia de Desarrollo Sostenible 2030.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre.

2. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a una cuenta abierta a nombre de la entidad beneficiaria, con relación a la cual la Dirección General de Políticas Palanca para el Cumplimiento de la Agenda 2030 podrá requerir la información que, en su caso, precise.

Artículo 12. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones sólo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y que resulten estrictamente necesarios, y que se efectúen dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de publicación de la resolución definitiva de concesión de subvención, y se abonen con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención establecido en el apartado siguiente.

2. Los gastos subvencionables se regirán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

a) Costes de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado al proyecto, así como las del personal, ajeno a la entidad, con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica.

Las retribuciones del personal adscrito al cumplimiento del proyecto subvencionado estarán limitadas por las cuantías determinadas para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social que se detallan en la siguiente tabla salarial:





Grupo I	34.567,52 euros
Grupo II	27.654,24 euros
Grupo III	24.197,04 euros
Grupo IV	20.739,85 euros
Grupo V	17.283,76 euros
Grupo VI y VII	13.826,57 euros
Grupo VIII	11.522,13 euros

A estas retribuciones se sumarán los gastos de seguridad social correspondientes a la entidad y su total constituirá el gasto subvencionable.

b) Actividades. En esta partida se incluirán los gastos derivados de la realización del proyecto subvencionado, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución del proyecto:

1º. Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas.

2º. Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo del proyecto, distintos a la sede de la entidad beneficiaria.

3º En el caso de que fuera necesario realizar inversiones en bienes inscribibles en un registro público (adquisición, construcción, rehabilitación y mejora), se deberá justificar el carácter imprescindible de las mismas y su vinculación con la obtención de los logros previstos para la actividad. Estas inversiones no podrán superar el cinco por ciento del total de la subvención solicitada para el proyecto de que se trate y el gasto deberá realizarse dentro del periodo subvencionable que marque cada convocatoria y al menos seis meses antes de la fecha de justificación. El periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se le concedió la subvención será de diez años en caso de bienes inscribibles y de cinco años para el resto de bienes debiéndose observar las reglas del artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4º Dietas y gastos de viajes: Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje de personal adscrito al proyecto.

Los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Las dietas y gastos de viaje podrían ser objeto de subvención siempre que no superen el diez por ciento del importe total subvencionado del programa.

5º Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto.

6º Material fungible como papelería, consumibles u otros.

7º Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado, incluido el informe del auditor del proyecto





subvencionado, así como los de administración específicos, podrán ser subvencionados si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma.

8º Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

4. No podrán imputarse a la subvención los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de los órganos de representación y gobierno de la entidad.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a:

a) Justificar ante la Secretaría de Estado para la Agenda 2030 el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y alcance de objetivos que determinen la concesión de la subvención, en el plazo establecido en la presente convocatoria.

b) Facilitar cuantas actuaciones de comprobación se requieran por parte del órgano concedente de la subvención. Asimismo, quedarán obligados a facilitar cuanta información les sea demandada y sometidos al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y al previsto en la legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención, la obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como su importe y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el artículo 5.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, así como cuantos estados contables y





registros específicos puedan ser exigidos en las correspondientes convocatorias con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida, en los términos y condiciones determinados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

h) Realizar la adecuada publicidad de la subvención concedida mediante medidas de difusión tales como la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

i) Entregar un informe de la actuación realizada y los resultados obtenidos.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en el artículo 15.

2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones, producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención otorgada, así como el reintegro de las cantidades percibidas, dejará esta sin efecto y dará lugar, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.

Artículo 14. Justificación.

1. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención.

2. Para realizar dicha justificación, se deberá presentar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, y conforme a la Orden EHA/1434/2007 de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación, según lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.





b) Una memoria económica abreviada, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las memorias, tanto de actuación justificativa, como económica, deberán estar firmadas por la/el representante legal.

La presentación electrónica de referida documentación no exime a los beneficiarios de conservar los originales de los justificantes de gasto y pago, informes de auditoría, u otros, por si les fueran requeridos posteriormente por el órgano instructor y responsable del seguimiento o, al realizar las actividades de control legalmente previstas, por la Intervención General de la Administración del Estado o el Tribunal de Cuentas.

3. La justificación de las subvenciones deberá efectuarse por el coste total del proyecto, cien por cien de la cantidad concedida y, en su caso, la parte cofinanciada.

4. Los documentos justificativos del gasto deberán cumplir las condiciones indicadas en el manual de justificación de esta convocatoria y haber sido emitidos en los plazos establecidos en cada caso.

5. El órgano encargado de la tramitación podrá requerir a la entidad beneficiaria para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

6. El plazo de presentación de la justificación será de tres meses contados a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución del proyecto o de la realización de la actividad correspondiente, ante la Dirección General de Políticas Palanca para el cumplimiento de la Agenda 2030.

7. Si vencido el plazo de justificación la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se le requerirá para que los aporte en el plazo de quince días, comunicándole que, transcurrido el mismo sin atender el requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar con las consecuencias previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento, y en el artículo 13 de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos de tiempo y forma exigidos en esta convocatoria, así como la insuficiente justificación de la misma llevará aparejado el reintegro, total o parcial, de la ayuda, según el procedimiento establecido en el artículo siguiente.





9. Se elaborará anualmente un plan de actuación, al objeto de comprobar la realización por los beneficiarios de las actividades subvencionadas, en el que se indicará si la comprobación alcanzará a la totalidad de las subvenciones o bien a una muestra de las concedidas, y, en este caso, el procedimiento de selección, así como los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización.

10. La FEMP, intervendrá en la tramitación de la justificación presentada por las entidades beneficiarias, debiendo, asimismo, justificar su actuación como entidad colaboradora, en los términos previstos en el Convenio.

Artículo 15. Reintegros y criterios de graduación de incumplimientos.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos establecidos en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el capítulo I del título III de su Reglamento.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento.

En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento parcial por ausencia de solicitud de las ofertas requeridas por el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: importe del objeto de contrato que no contemple la solicitud de ofertas.





e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 14.1.g) de la Orden DSA/632/2022, de 23 de junio. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

f) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

g) Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

3. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento

Artículo 16. *Recurso.*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, computándose ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 17. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid a 3 de agosto 2022 –La Secretaria de Estado para la Agenda 2030.

